

"CONTRATO DE LEASING FINANCIERO CON FIADOR SOLIDARIO"

De una parte, **MOTOR CREDITO, S.A., BANCO DE AHORRO Y CREDITO**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos de la República, RNC No. 1-01-02828-9 con domicilio social y principal establecimiento ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 1056, Ensanche Paraíso, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente De Servicio Al Cliente, la señora _____, mayor de edad, _____, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliada y residente en esta ciudad, sociedad que en lo que sigue en este contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, de la otra parte, _____, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. _____, con su domicilio social y principal establecimiento sito en _____, número _____, sector _____, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su GERENTE GENERAL, señor (a) _____, mayor de edad, estado civil _____, _____, portador de la Cédula de Identidad Electoral número _____, domiciliado y residente en la _____, número _____, sector _____, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**"; y

_____, _____, mayor de edad, estado civil _____, _____, portador de la Cédula de Identidad Electoral número _____, domiciliado y residente en la _____, número _____, sector _____, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará "**EL FIADOR SOLIDARIO**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE ha manifestado a LA PRIMERA PARTE su interés de utilizar los bienes muebles descrito más adelante en este contrato, sin tener que adquirirlo de inmediato por compra, aún cuando tenga una opción para la misma, para lo cual está dispuesta a suscribir un contrato de arrendamiento (Leasing Financiero) y obtener así el goce y usufructo de dicho bien mueble.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE ha propuesto a LA SEGUNDA PARTE adquirir los bienes muebles que esta necesita y que se describen más adelante en este contrato, si LA SEGUNDA PARTE, se obliga a arrendarlos por un período irrevocable, según los términos y condiciones que se consignan más adelante en este acto, obligación que constituye la esencia misma de este contrato, y la razón "sine qua non" para que LA PRIMERA PARTE realice la compra de dichos bienes muebles.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE acepta la propuesta de LA PRIMERA PARTE.

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de este contrato, las partes,

OFICIO

OFC-PRO-202522705
14 FEB 2025



(RD\$ _____), más ITBIS, cantidad que deberá pagar LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, en su domicilio social, de la manera siguiente:

- a) La suma de _____ pesos dominicanos (RD\$ _____), dividido en _____ (_____) mensualidades por un valor de _____ pesos dominicanos con (RD\$ _____), más ITBIS, cada una de las cuales deberá pagar consecutivamente LA SEGUNDA PARTE mes por mes, sin retardo ni requerimiento adicional alguno, los días _____ (_____) de cada mes subsiguiente a la fecha de entrada en vigor del convenio; y
- b) La suma de _____ pesos dominicanos (RD\$ _____), más ITBIS, correspondiente al valor residual, el día _____ del mes de _____ del año _____.

PÁRRAFO I: Igualmente queda entendido entre las partes que el pago cuyo vencimiento cayere en día no laborable, se hará válidamente el primer día laborable que subsiga. LA SEGUNDA PARTE podrá autorizar, mediante comunicación por escrito que los pagos sean realizados mediante transferencias bancarias para lo cual se realizará un débito a una cuenta designada por LA SEGUNDA PARTE y un crédito a la cuenta de LA PRIMERA PARTE. En este caso los débitos deberán ser realizados en la fecha estipulada para el pago y su realización deberá ser informada dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado a LA SEGUNDA PARTE.

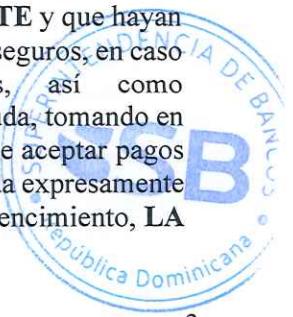
PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes que además de los pagos estipulados en este artículo, LA SEGUNDA PARTE pagará todos los costos, gastos, derechos, registros, penalidades, cargos, impuestos, contribuciones, relacionados con la adquisición, titularidad, licencias, entregas, seguros, compras, ventas, pago de alquiler, posesión, uso y operación de los bienes muebles arrendados descritos en este acto. LA SEGUNDA PARTE pagará, además todos los gastos de procedimientos y honorarios de los abogados que se generen por la ejecución de este contrato o la recuperación de los bienes muebles arrendados, para lo cual LA PRIMERA PARTE, anexará al presente contrato el Tarifario de Productos y Servicios a los fines de que LA SEGUNDA PARTE pueda visualizar los diferentes montos por operación.

PÁRRAFO III: En caso de demora por parte de LA SEGUNDA PARTE en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, éste deberá pagar a LA PRIMERA PARTE, a título de cláusula penal, cargos moratorios a razón del CINCO PUNTO CERO por ciento (5.00%) mensual calculado sobre la cuota de capital vencido por cada mes o fracción de mes de retraso, todo ello sin necesidad de puesta en mora, ni de ninguna otra formalidad judicial o extrajudicial.

PÁRRAFO IV: El porcentaje previsto y estipulado como una penalidad en el párrafo que precede, podrá ser aumentado en el futuro por LA PRIMERA PARTE, cuando las condiciones del mercado hayan variado y el costo del dinero se sitúe por encima del que existe a la fecha de este acto. El cual le será notificado a LA SEGUNDA PARTE por escrito o por cualquier medio fehaciente, al menos treinta (30) días calendario previo a la implementación de dicha modificación.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE podrá pagar cualquier importe extraordinario antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de capital o de intereses exigibles bajo el presente contrato. En caso de que durante el primer (1) año del arrendamiento LA SEGUNDA PARTE realice un pago extraordinario o el saldo total del arrendamiento antes de su vencimiento, pagará a EL BANCO una penalidad del tres por ciento (3%) sobre el monto prepagado, estipulación ésta que constituye una cláusula penal a cargo de LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO VI: Queda expresamente convenido que todo pago efectuado por LA SEGUNDA PARTE será imputado primeramente a los gastos efectuados a cargo de la cuenta de LA SEGUNDA PARTE y que hayan sido previstos en este contrato o en el Tarifario de Servicios, incluyendo primas de pólizas de seguros, en caso de que aplique y otros cargos descritos en el Tarifario de Servicios, así como cargos moratorios, si los hubiere, intereses y por último al capital de la deuda, tomando en consideración la antigüedad de los mismos. LA PRIMERA PARTE se reserva la facultad de aceptar pagos parciales de cualquier cuota mensual o con posterioridad a su fecha de vencimiento, pero queda expresamente convenido entre las partes que, si el pago se realiza después de haber transcurrido la fecha de vencimiento, LA



en que se fraccione el importe del arrendamiento están calculados a la fecha de finalización del contrato, con sujeción y en función del régimen fiscal en vigor a la fecha del contrato si ocurrieren cambios en dicho régimen las cuotas de arrendamiento podrán ser modificadas, así como valores contemplados en el Artículo Quinto de éste contrato a fin de adaptarlos a los cambios que hubieran ocurrido. Quedando entendido entre las partes que los pagos mensuales del arrendamiento serán revisados cada treinta (30) días para modificarlo si ha habido alguna variación en función del costo del dinero en el mercado. Las modificaciones de los pagos que se hicieren, deberán ser comunicadas por escrito con acuse de recibo, a LA SEGUNDA PARTE con por lo menos quince (15) días de anticipación al vencimiento del primero de los pagos modificados.

PÁRRAFO: Cuando consecuencia de lo previsto precedentemente ocurrán modificaciones en los pagos del arrendamiento los valores contemplados en el Artículo Quinto de este contrato serán igualmente modificados para adaptarlos a los cambios que hubieran ocurrido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SEGUROS: En lo que concerniente a LA PRIMERA PARTE y sin perjuicio del derecho de LA SEGUNDA PARTE a ejercer acciones frente a los terceros a quienes pueda imputarse la falta generadora de la responsabilidad por los daños causados, LA SEGUNDA PARTE sólo y exclusivamente frente a LA PRIMERA PARTE, soportará de inmediato los daños, robo, pérdida o destrucción total o parcial de los bienes muebles arrendados, cualquiera que sea su causa incluidos el caso fortuito y fuerza mayor, independientemente de cualquier litigio que pudiera suscitarse contra LA SEGUNDA PARTE y terceras personas en ocasión del uso de los vehículos arrendados mediante este contrato, especialmente, como consecuencia del desplazamiento de la guarda en caso de pérdida total de los bienes muebles LA SEGUNDA PARTE se obliga a pagar a LA PRIMERA PARTE los valores aludidos en el Artículo Quinto para el ejercicio de la opción a compra al momento de ocurrir una pérdida total, debiendo LA PRIMERA PARTE proceder al endoso de las matrículas correspondientes a el vehículo de que se trate. Para los casos en que la pérdida no sea total, LA SEGUNDA PARTE, se compromete y obliga a reparar los bienes muebles, asumiendo todos los costos relacionados con dichas reparaciones. En caso de que LA SEGUNDA PARTE haya contratado póliza de seguro para la cobertura de dichos riesgos procederá a efectuar la reclamación en su propio nombre y provecho, sin perjuicio de la obligación que asume frente a LA PRIMERA PARTE en virtud del presente artículo.

VALOR ASEGURADO:	_____ PESOS DOMINICANOS
	CON _____ /100 CENTAVOS (RD\$ _____)
COLISIÓN Y VUELCO:	_____ % (_____) DEDUCIBLE.
INCENDIO Y ROBO:	_____ % (_____) DEL VALOR ASEGURADO.
RIESGO COMPRENSIVO:	_____ % (_____) DEL VALOR ASEGURADO.

En caso de siniestro LA SEGUNDA PARTE autoriza que el pago de la indemnización deberá hacerse directamente a favor de LA PRIMERA PARTE.

El seguro se mantendrá en vigencia hasta que LA SEGUNDA PARTE haya realizado el pago completo del precio del arrendamiento, indicado en el Artículo Quinto y entregado el vehículo a LA PRIMERA PARTE, conforme lo indica el artículo décimo noveno de este contrato. LA SEGUNDA PARTE estará obligada a pagar puntualmente las primas, si no lo hiciere LA PRIMERA PARTE podrá pagarlas a la compañía de seguro y reclamar su importe a LA SEGUNDA PARTE o descontarlo del monto que constituye la suma depositada como fianza o garantía, cuya falta de pago por LA SEGUNDA PARTE a más tardar diez (10) días de su presentación a cobro devengará en un tres por ciento (3%) de interés mensual, por concepto de mora, sin perjuicio de las demás estipulaciones contenidas en este contrato.

LA SEGUNDA PARTE podrá incluir los bienes muebles dentro de su póliza de seguro para bienes muebles siempre respetando las condiciones indicadas precedentemente.



- a) La falta de pago de dos (02) o más cuotas de capital, o de intereses o de mora o de cualquier otro pago por la causa que fuere, previsto en el contrato.
- b) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de cualquiera de las obligaciones puestas a su cargo, incluyendo (pero no limitado a) la cesión de los derechos otorgados en este contrato, o realización de obras no consentidas o la realización de actividades inmorales o contrarias al orden público.
- c) El deterioro de los bienes muebles objeto del presente contrato por otra causa que no sea el uso y desgaste razonable.
- d) La falta de aviso a LA PRIMERA PARTE en las circunstancias prevista en este acto.
- e) El hecho de que LA SEGUNDA PARTE fuese declarada en estado de cesación de pagos, o se solicitase la suspensión de pagos, o la quiebra, o concurso de acreedores; y,
- f) El abandono de las operaciones comerciales de LA SEGUNDA PARTE.

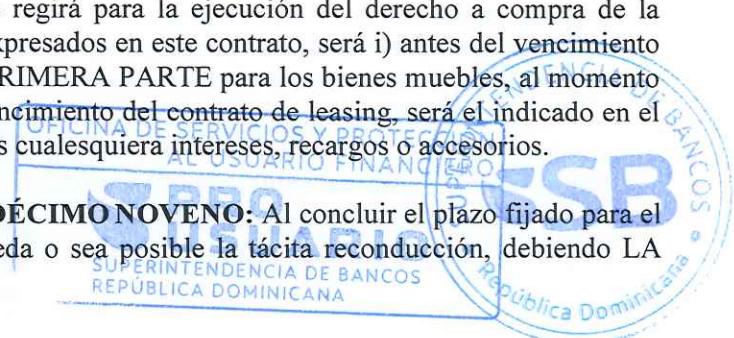
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En los casos de incumplimiento previstos operará la condición resolutoria prevista en el artículo 1183 del Código Civil Dominicano, de pleno derecho, cuando LA PRIMERA PARTE optando por la terminación del contrato notifique esta decisión a LA SEGUNDA PARTE y requiera la entrega de los bienes muebles arrendados. En caso de terminación del arrendamiento como consecuencia de la condición resolutoria prevista, LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a incautar y/o recuperar por la simple actuación del Ministerial requerido, sin intervención judicial, ni formalidad o requerimiento previo alguno, en cualesquiera manos en que se encuentre, los bienes muebles de su propiedad que había arrendado a LA SEGUNDA PARTE. LA SEGUNDA PARTE deberá hacer la devolución y/o entrega inmediata del mismo.

PÁRRAFO I: Al optar por la terminación del arrendamiento, LA PRIMERA PARTE podrá exigir junto con la devolución inmediata de los bienes muebles arrendados, bienes que LA SEGUNDA PARTE estará en la obligación de poner en la disposición de LA PRIMERA PARTE, el pago de las mensualidades vencidas y no pagadas, así como de los intereses que tales mensualidades hayan generado de acuerdo a lo previsto en este contrato, quedando además a favor de LA PRIMERA PARTE los valores que haya recibido de conformidad con el Artículo Quinto de este contrato así como la cantidad dada en arras, si la hubiere. LA SEGUNDA PARTE no podrá reclamar que le sea devuelta cantidad alguna. En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá oponerse a la incautación y/o recuperación de los bienes muebles arrendados, ni tal incautación y/o recuperación comprometerá la responsabilidad de LA PRIMERA PARTE frente a LA SEGUNDA PARTE o a terceros.

PÁRRAFO II: CLAUSULA PENAL Y DAÑOS Y PERJUICIOS: Como penalidad por la inejecución de la obligación contractual prevista en el Artículo Segundo de este contrato y en compensación por el perjuicio que la terminación del arrendamiento le ocasionaría, LA PRIMERA PARTE tendrá derecho a reclamar a LA SEGUNDA PARTE el pago de una suma equivalente al monto total de los valores pendientes de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo quinto de este contrato como precio que regirá para la ejecución del derecho a compra de LA SEGUNDA PARTE. En ejecución de la penalidad LA SEGUNDA PARTE estará en la obligación de pagar el monto previsto. LA PRIMERA PARTE podrá perseguir el cobro del valor que corresponda, por la vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El precio que regirá para la ejecución del derecho a compra de la SEGUNDA PARTE o cualquiera de los otros fines expresados en este contrato, será i) antes del vencimiento del contrato el balance que expresen los libros de la PRIMERA PARTE para los bienes muebles, al momento en que se notifique la intención de compra; o ii) al vencimiento del contrato de leasing, será el indicado en el literal b) del Artículo Quinto del presente contrato más cualesquiera intereses, recargos o accesorios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Al concluir el plazo fijado para el arrendamiento, este contrato terminará sin que proceda o sea posible la tácita reconducción, debiendo LA



de firma electrónica avanzadas o cualificadas a los fines de otorgar la aceptación de estos, conforme lo establece la Ley No 126-02.

Párrafo II: Las partes acuerdan que los documentos digitales o mensajes de datos intercambiados entre ellas tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria. Las partes se obligan a mantener, custodiar, controlar y proteger las infraestructuras utilizadas para la remisión de los documentos electrónicos y mensajes de datos, tomando todas las precauciones, medidas de seguridad y requerimientos técnicos a su alcance para evitar el acceso de terceros no autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El presente contrato reúne y constituye el acuerdo completo de las partes en cuanto a la operación de leasing financiero con opción a compra que se describe en el mismo, por lo que las partes, de común acuerdo, dejan sin efecto cualquier otro documento que previo a la firma de este contrato contenga obligaciones que refieren a la operación descrita en el mismo. Para lo no previsto en este contrato las partes se remiten al derecho común y para fines de ejecución del mismo se atienden a sus domicilios supra indicados.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el notario público, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).

LA PRIMERA PARTE

MOTOR CREDITO, S. A.
BANCO DE AHORRO Y CREDITO.
Representado por _____

LA SEGUNDA PARTE

XXXXXXXXXXXX
Representada por
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FIADOR SOLIDARIO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Yo, _____, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado con el No. _____, Certifico y doy fe que las firmas que anteceden de los señores _____, _____ por sí y en representación de la empresa _____, las cuales fueron puestas libre y voluntariamente declarando que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos de la vida pública y privada. Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Notario Público
Matrícula Número _____

OFICIO
OFC-PRO-202522705
14 FEB 2025

